



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Guillermo León Restrepo Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00638 -00
Auto	Interlocutorio N° 1628
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Deberá la parte accionante aclarar el por qué pretende el cobro de los intereses corrientes desde el 27 de enero de 2021, si del pagaré allegado como base de recaudo se desprende que la primera cuota debía pagarse el 20 de marzo de 2021.

Segundo: Indicará las razones por las cuales indicó que se hacía uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda, de conformidad al artículo 19 de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999, teniendo en cuenta que dicho artículo hace referencia a los préstamos de vivienda a largo plazo

“INTERESES DE MORA. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio”

Tercero: Se indicará de manera exacta el valor de la tasa sobre la cual deben ser liquidados los intereses de plazo, e la obligación derivada del pagaré N° 140094134

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado Por

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>121</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>23 DE JULIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a595fa725b3cd5d5b91bda7c36098c2117f78ad960353d085301ea6f66f49db

Documento generado en 22/07/2021 10:56:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>